

ORDENANZA FISCAL NUMERO 11: REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 1.-. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, regulada de las Bases de Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por expedición de documentos administrativos“, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art.58 de la Ley 39/88.

Artículo 2.-. Hecho imponible.

1.-. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales

2.-. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.-. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa municipal o por los que exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.-. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.-. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias :

1.- Haber sido declaradas pobres por precepto legal.

2.- Estar inscritas en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

3.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto de los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de la tarifa correspondiente a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado de que se trate del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 % cuando los interesados lo solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7.- Tarifas.

I.- Certificaciones y compulsas :

1.- Certificación de documentos o acuerdos municipales.....9,77 _

2.- Por cada servicio de consulta y certificación de Bienes Inmuebles.....4,92 _

II.- Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.

1.- Por cada documento que se expida en fotocopia por folio.....0,16 _

2.- Por cada contrato administrativo, que se suscriba de obras, bienes y servicios 14,95 _

- 3.- Por cada expedición de documentos en soporte informático.....3,28 _
- 4.- Por documentos o informes expedidos por la Policía Local.....30,75 _

III.- Documentos relativos a servicios urbanísticos.

- 1.-. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios.....198,82 _
- 2.-. Por cada certificación que expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte por cada informe que se expida sobre características de terreno o consulta a efectos de edificación a instancia de parte, por cada copia de planos de alineación de calle, ensanche,... por cada consulta sobre ordenanzas de edificación.....51,50 _.

Artículo 8.-. Bonificaciones de la cuota.

Con vigencia exclusiva para el año 2.004, se bonifica en un 95% la liquidación practicada por Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, para todas aquellas que se refieran a consultas sobre obras de ornato exterior de fachadas (pintura, reparaciones) y vallado de solares en zona urbana, que haya sido solicitado el documento y la bonificación correspondiente, antes del 01.12.2004, en caso de superar esta fecha, no tendrán derecho a la bonificación y la liquidación será por el 100% de su importe.

Para acceder a esta bonificación, deberá presentarse solicitud por el interesado.

Esta bonificación se extiende a todas las obras referidas en el párrafo anterior, en el recinto amurallado de la Ciudad, el Barrio de Puerta de Rey y en las Entidades Locales Menores de Valdeviejas y Castrillo de los Polvazares.

Artículo 9.-. Devengo.

1.-. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie el expediente o documentos sujetos al tributo.

2.-. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tenga lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10.-. Declaración e ingreso.

1.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

2.-. Los escritos recibidos por los documentos a que se hace referencia el art.38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al

interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficios de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni se remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11.-. Infracciones y sanciones.

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 01.01.2011 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.